



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

CÉDULA

Siendo las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE CVPG/02/2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **CEN/SG/004/2026**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----DOY FE.

Karen Michel González Márquez
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026
CEN/SG/004/2026

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional publicado en el año 2018, se comunica que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión ordinaria de fecha 05 de mayo de 2026, tomó el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE CVPG/02/2021, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 01 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobadas durante la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2015.
2. En noviembre de 2016, fue publicado el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, mediante el cual se propuso la creación de la Comisión de Atención a la Violencia contra las Mujeres.
3. El 23 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la toma de protesta de las integrantes de la Comisión de Atención a la Violencia contra las Mujeres.
4. En el año 2018, fue presentado ante el Instituto Nacional Electoral el Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

5. El 01 de abril de 2019, fue renovada e instalada la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional.
6. El 25 de agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, en la que resultó electa la planilla encabezada por Jesús Salvador Zaldívar, como Presidente del Comité Directivo Municipal para el periodo 2019-2022, y como integrante la C. María de Guadalupe Arrubarrena García.
7. En sesión celebrada el 31 de octubre de 2019, el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla aprobó, por unanimidad, la designación de María de Guadalupe Arrubarrena García como Secretaria General.
8. El 15 de enero de 2021, la C. María de Guadalupe Arrubarrena García presentó queja en contra de Genoveva Huerta Villegas, en su carácter de Presidenta; Jorge Javier Zambrano Morales, en su carácter de Tesorero, y José Roberto Orea Zárate, en su carácter de Secretario Jurídico y de Acción Política, todos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, ante la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, misma que quedó radicada bajo el expediente CVPG/02/2021.
9. El 09 de agosto de 2021, la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional emitió dictamen respecto de la queja radicada en el expediente CVPG/02/2021.
10. El 18 de agosto de 2021, mediante oficio CVPG/OF/49/2021, fue remitido el dictamen referido al Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que, en su caso, solicitara a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista el inicio del procedimiento correspondiente.
11. El 31 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobadas durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2022.

12. El 10 de noviembre de 2024, resultó electa la actual dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo 2024-2027.
13. El 04 de septiembre de 2025, la C. María de Guadalupe Arrubarrena García remitió oficio mediante el cual solicitó al Comité Ejecutivo Nacional turnar el expediente CVPG/02/2021 a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a efecto de que emitiera la resolución correspondiente.
14. El 23 de septiembre de 2025, la Comisión de Atención de Género remitió a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional copia certificada de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente CVPG/02/2021.
15. El 29 de abril de 2026, mediante oficio se solicitó a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista emitir opinión respecto de los alcances de la facultad conferida al CEN dentro del procedimiento de resolución de quejas en materia de violencia política en razón de género, de conformidad con el Protocolo de 2018.
16. El 29 de abril de 2026, mediante oficio se solicitó a la Tesorería Nacional un informe respecto de los pagos a la C. María de Guadalupe Arrubarrena García, mismos que obran en el expediente de estudio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 41, tercer párrafo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que estas instituciones gozan de la facultad de regular su vida interna, a saber:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

TERCERO. Por otro lado, de los Estatutos Generales se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México y tener acceso al ejercicio democrático del poder (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente (Artículo 2).



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

- Para la prosecución de los objetivos señalados en el artículo 2 de los Estatutos Generales, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido (Artículo 3).

CUARTO. Que en 2013 se presentó en el Senado de la República la primera iniciativa orientada a reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a distintas legislaciones en materia electoral, con la finalidad de incorporar el concepto de violencia política en razón de género.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral mediante la cual se modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo por primera vez el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Diputaciones federales y locales.

Además, derivado de esto, en diversas entidades federativas se extendió dicho principio a la postulación de candidaturas a presidencias municipales y alcaldías, así como en la integración de los cabildos.

En este contexto, para el año 2016 en las Cámaras del Congreso de la Unión se encontraban en discusión diversas propuestas relacionadas con la materia, por ejemplo, una proposición con punto de acuerdo presentada por Senadoras del Partido Acción Nacional, mediante la cual se exhortó a distintas autoridades locales a implementar mecanismos y protocolos para atender la violencia política en razón de género.

Derivado de estos antecedentes y considerando que en esa época existía la ausencia de un marco jurídico federal específico en materia de violencia política, el Partido Acción Nacional decidió ser el primer partido político nacional en emitir un documento interno orientado a establecer referencias teóricas y jurídicas, así como a emitir diversas recomendaciones para prevenir y atender la violencia política en razón de género.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

En consecuencia, en noviembre de 2016 se publicó el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, en el cual se contempló la creación de la Comisión de Atención a la Violencia contra las Mujeres y se estableció el procedimiento para la resolución de quejas en la materia.

Finalmente, se estableció que dicho protocolo no es obligatorio, pero representa un instrumento encaminado a la atención de la violencia política en razón de género dentro de la vida interna del partido.

QUINTO. Aunado a lo anterior, el 20 de enero de 2017, en el marco de la adhesión a la campaña “HeForShe” de la ONU MUJERES, los nueve partidos políticos nacionales registrados para el proceso electoral 2017-2018, incluido el Partido Acción Nacional, suscribieron ante el Instituto Nacional Electoral diversos compromisos encaminados a la promoción de la igualdad de género.

Dichos compromisos se centraron en:

“1. Garantizar que las plataformas de los partidos políticos en el proceso electoral de 2017-2018 promuevan los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

2. Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.

3. Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos partidistas.

4. Implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.

5. En relación con la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, garantizar y verificar que:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

a) Las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres.

b) Las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género.”

(Énfasis añadido)

SEXTO. Derivado de los compromisos señalados en el quinto considerando, en 2018 se presentó ante el Instituto Nacional Electoral el Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional.

Si bien en el mismo Protocolo se menciona que no es jurídicamente vinculante, a partir de la publicación de este se contó con un marco normativo para regular y atender este tipo de conductas en la vida del Partido, estableciendo mecanismos internos para la prevención, investigación y, en su caso, el inicio de procedimientos de sanción de posibles actos que constituyen violencia política en razón de género.

Asimismo, mediante este Protocolo se establecieron una serie de recomendaciones en la materia, así como la propuesta de creación de la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN, como un órgano encargado de atender las denuncias presentadas por conductas que pueden ser consideradas como violencia política en razón de género, realizar indagatorias y gestiones, integrar expedientes y, en su caso, la presentación de Dictámenes ante el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para la aprobación del inicio de procedimientos de sanción.

SÉPTIMO. Que el Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional de 2018, retomó el procedimiento para la resolución de quejas previsto en el Protocolo publicado en noviembre de 2016, el cual establecía lo siguiente:

1. Las quejas debían presentarse ante la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

2. Recibida la queja, la Comisión podía admitirla, prevenirla o desecharla, conforme a los requisitos de forma necesarios para su presentación.
3. En caso de que la queja fuera admitida, la Comisión contaba con 12 días para la integración del expediente correspondiente.
4. Integrado el expediente, de ser necesario, la Comisión emitía el dictamen correspondiente y lo presentaba al CEN para la aprobación de la solicitud de inicio de procedimiento de sanción ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.
5. En su caso, el CEN, a solicitud de la Comisión, podía expedir la exhortación al denunciado a efecto de solicitar que se abstuviera de la conducta señalada en su contra, advirtiendo la posibilidad del inicio de procedimiento de sanción correspondiente.
6. Aprobada la solicitud de inicio de sanción por el CEN, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista valoraría el expediente y en un plazo no mayor a 60 días hábiles debía emitir la resolución correspondiente.
7. En caso de que la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista no encontrara elementos, se absolvía a la o las personas denunciadas.
8. En caso de encontrar elementos, se podría sancionar con amonestación, privación del cargo o comisión en el Partido, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión de derechos partidista, inhabilitación, o expulsión.

OCTAVO. Que el 15 de enero de 2021, la C. María de Guadalupe Arrubarrena García presentó queja en contra de Genoveva Huerta Villegas, en su carácter de Presidenta; Jorge Javier Zambrano Morales, en su carácter de Tesorero, y José Roberto Orea Zárate, en su carácter de Secretario Jurídico y de Acción Política, todos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, ante la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, misma que quedó radicada bajo el expediente CVPG/02/2021.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Por lo anterior, y conforme a la norma que era aplicable a dicha queja, el 09 de agosto de 2021, la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional emitió dictamen respecto de la queja radicada en el expediente CVPG/02/2021.

En tal sentido, el 18 de agosto de 2021, mediante oficio CVPG/OF/49/2021, fue remitido el dictamen referido al Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que, en su caso, solicitara a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista el inicio del procedimiento correspondiente.

NOVENO. Que el 04 de septiembre de 2025, la C. María de Guadalupe Arrubarrena García remitió oficio mediante el cual solicitó al Comité Ejecutivo Nacional turnar el expediente CVPG/02/2021 a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a efecto de que emitiera la resolución correspondiente.

En tal sentido es preciso mencionar que, es un hecho conocido que el 10 de noviembre de 2024, resultó electa la actual dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo 2024-2027, por lo que una vez que se tuvo conocimiento del escrito presentado por la militante citada en el párrafo que antecede, este Comité Ejecutivo Nacional tuvo a bien realizar las gestiones necesarias para conocer del asunto que estaba pendiente de resolver.

Por lo anterior, al tener conocimiento del expediente, en el mismo consta que:

1. El 25 de agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, en la que resultó electa la planilla encabezada por Jesús Salvador Zaldívar como Presidente del Comité Directivo Municipal para el periodo 2019-2022, de la cual formó parte María de Guadalupe Arrubarrena García.
2. En sesión celebrada el 31 de octubre de 2019, el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla aprobó, por unanimidad, la designación de María de Guadalupe Arrubarrena García como Secretaria General.
3. Por acuerdo entre los Presidentes del Comité Directivo Estatal y el Comité Directivo Municipal de Puebla, se determinó que las altas laborales, pagos de salarios y



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

trámites relacionados con el personal del Comité Directivo Municipal, serían responsabilidad del Comité Directivo Estatal.

4. El 16 de febrero de 2020, se realizó una mesa de trabajo entre el Comité Directivo Estatal y el Comité Directivo Municipal, en donde se acordó realizar el alta laboral del personal el Comité Directivo Municipal, inmediatamente a la entrega de los expedientes correspondientes.
5. El 28 de febrero de 2020, el Tesorero del Comité Directivo Municipal, Rafael Guzmán Hernández, dirigió oficio al Tesorero Estatal, Jorge Javier Zambrano Morales, solicitando el alta laboral de 15 personas, anexando la documentación para integrar los expedientes.
6. Con posterioridad, al no obtener respuesta, el Tesorero Municipal del PAN en Puebla, realizó diversas solicitudes al Comité Estatal, a efectos de dar de alta a los nuevos funcionarios, entre los que se encontraban la Secretaria General, María de Guadalupe Arrubarrena García, y el propio Tesorero Municipal.
7. El 16 de abril de 2020, la Secretaria General del Comité Directivo Municipal, María de Guadalupe Arrubarrena García, se presentó en las oficinas del Comité Directivo Estatal, siendo atendida por el Tesorero Estatal, donde le fueron presentados diversos documentos relativos a su alta laboral, entre ellos, un contrato laboral y una carta de renuncia voluntaria sin fecha, misma que se negó a firmar. En esta ocasión, no se presentó el Tesorero Municipal por motivos de salud.
8. El 18 de mayo de 2020, la Secretaria General y el Tesorero del Comité Directivo Municipal, se presentaron en el Comité Directivo Estatal, para sostener una reunión con el Secretario Jurídico y de Acción Política, José Roberto Orea Zárate, y la Coordinadora Administrativa de la Tesorería General, Marisol Hernández Bravo, en donde se le solicitó nuevamente a María de Guadalupe Arrubarrena García la firma de la carta de renuncia a efectos de proceder con su alta laboral, negándose a firmarla.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

9. El 05 de julio de 2020, la Secretaria General fue diagnosticada con COVID-19 al igual que sus tres hijos. Posteriormente, el 29 de septiembre del mismo año fue intervenida quirúrgicamente por trombosis, derivado del COVID-19, teniendo que acudir a hospitales privados al no contar con seguridad social.
10. Derivado de lo anterior, el 15 de enero de 2021, la Secretaria General del Comité Directivo Municipal presentó queja, ante la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN, argumentando violencia política contra las mujeres en razón de género por negativa de la alta laboral y privación de las percepciones económicas y prestaciones, como la seguridad social, derivadas del ejercicio del cargo, misma que fue admitida y radicada bajo el expediente CVPG/02/2021.
11. El 26 de julio de 2021, la autoridad responsable recibió notificación y escrito por parte de la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN, respecto de la queja señalada.
12. El 27 de julio de 2021, la Presidenta del Comité Directivo Estatal instruyó al Tesorero Estatal a que se llevara a cabo el alta laboral de la Secretaría General del Comité Directivo Municipal.
13. El 29 de julio de 2021, el Comité Directivo Estatal de Puebla presentó informe circunstanciado a la Comisión Estatal, en marco de la queja presentada el 15 de enero del mismo año.
14. El 09 de agosto de 2021, la Comisión Especial emitió el Dictamen correspondiente argumentando violencia económica y recomendando las siguientes medidas de reparación:
 - o Ordenar a las autoridades del Comité Directivo Estatal a que de manera inmediata procediera con la regularización del alta laboral de la Secretaria General del Comité Directivo Municipal.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

- Ordenar a las autoridades del Comité Directivo Estatal a que de manera inmediata se realizara el pago de sueldos caídos, desde que fue electa Secretaria General y hasta la fecha de la emisión del dictamen.
 - Ordenar a las autoridades del Comité Directivo Estatal a que de manera inmediata fueran pagados los gastos médicos a los que tuvo que recurrir la Secretaria General del Comité Directivo Municipal durante el tiempo que no estuvo dada de alta en la seguridad social.
15. Aunado a lo anterior, la Comisión Especial declaró la procedencia de la queja presentada, así como instruyó remitir el dictamen al Comité Ejecutivo Nacional para que, en su caso, se solicitara a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista el inicio del procedimiento correspondiente.
16. En virtud de esto, el 18 de agosto de 2021, tanto la parte demandada como el Comité Ejecutivo Nacional, fueron notificados del dictamen emitido por la Comisión Especial.
17. En desacuerdo con los resolutiveos de la Comisión Especial, el 24 de agosto de 2021 los denunciados presentaron ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional juicio de inconformidad en contra del dictamen emitido, recaído en el expediente CJ/JIN/249/2021.
18. El 09 de septiembre de 2021, la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional remitió a la Comisión de Justicia informe circunstanciado relativo al juicio de inconformidad CJ/JIN/249/2021.
19. El 20 de mayo de 2022, la Comisión de Justicia informó que, mediante resolución de fecha 17 de septiembre de 2021, se desechó de plano los medios de impugnación, toda vez que el dictamen recaído en el expediente CVPG/02/2021, no constituía una resolución firme y concluyente que afectara su esfera jurídica, por lo que no era susceptible de impugnación.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

20. El 30 de julio de 2021 el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla procedió con el alta laboral de la C. María de Guadalupe Arrubarrena García, entonces Secretaria General del Comité Directivo Municipal en Puebla. Derivado de esta alta, se procedió con el primer depósito de pago de sueldos caídos.
21. El 13 de agosto de 2021 se realizó un segundo pago correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del mismo año.
22. Finalmente, el 19 de agosto de 2021 se realizó un tercer pago que cubrió los salarios caídos en los términos del dictamen en comento.

DÉCIMO. Que al momento de la presentación de la queja radicada en el expediente CVPG/02/2021 se encontraban vigentes los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, cuya resolución de procedencia constitucional y legal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016.

Toda vez que dichos Estatutos no preveían un procedimiento de atención de quejas en materia de violencia política en razón de género, la tramitación del expediente se apegó al procedimiento señalado en el Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional de 2018, mismo que se describe en el séptimo considerando.

Aunado a lo anterior, se considera que dada la temporalidad entre la fecha de notificación del dictamen emitido por la Comisión Especial y la fecha de solicitud de la C. María de Guadalupe Arrubarrena García, señaladas en el décimo y décimo tercer antecedentes, resulta aplicable lo establecido por el artículo 131 de los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Extraordinaria, mismos que se encontraban vigentes a la fecha de la presentación de la queja radicada en el expediente CVPG/02/2021 y que a la letra señalan:

“Artículo 131

1. ...



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

2. *En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 133 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.”*

(Énfasis añadido)

No se omite señalar que, el 31 de mayo de 2023 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobadas durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

En virtud de lo anterior, el artículo segundo transitorio de la citada reforma a los Estatutos Generales, señaló que:

“Artículo 2° Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.”

(Énfasis añadido)

Es decir, resultan aplicables los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Extraordinaria.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta lo establecido del séptimo al décimo considerando, y toda vez que la presente administración resultó electa el 10 de noviembre de 2024, se estimó pertinente analizar el alcance de la facultad conferida al CEN en el procedimiento de queja previsto en el Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, específicamente lo referente a la solicitud o no de inicio de sanción ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Al respecto, se considera que dicha facultad de aprobación no puede reducirse a actos automáticos de trámite, sino que constituye una auténtica potestad de valoración jurídica, de naturaleza del CEN en su carácter de órgano colegiado.

Con ello, sostener que dicha facultad se limita únicamente a la emisión de una resolución en sentido positivo, es decir, a la mera aprobación de la solicitud del inicio de procedimiento ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, desnaturalizaría la función del CEN dentro del procedimiento señalado en el séptimo considerando. Como referencia, en el derecho administrativo sancionador la facultad de someter un dictamen a la aprobación de una autoridad superior, implica que el poder de decisión verse sobre dos vertientes, es decir sobre la concesión o el rechazo de la solicitud planteada.

Esta interpretación coincide con los principios de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, mismos que se encuentran consagrados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos. Bajo esta lógica, se puede determinar que el CEN funge como un filtro cuya responsabilidad es solicitar o no un inicio del procedimiento correspondiente ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, decisión que, en todo caso, se adopta conforme al sentido del voto de cada uno de sus integrantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para tener más elementos, el pasado 29 de abril de 2026, mediante oficio se solicitó a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista emitir opinión respecto de los alcances de la facultad conferida al CEN dentro del procedimiento de resolución de quejas en materia de violencia política en razón de género, de conformidad con el Protocolo de 2018.

Derivada de dicha solicitud, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista señaló que en consonancia con la normatividad interna vigente en 2016 (Protocolo) y la actual, el modelo sancionador prevé que esta Comisión es el órgano facultado para sancionar los actos de indisciplina de la militancia, siempre a petición del órgano o funcionario partidista facultados para ello, entre los que se encuentra el CEN.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Asimismo, señala que de conformidad con el artículo 55 de los Estatutos Generales vigentes, el CEN funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de las y los integrantes, cuyas decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de las y los presentes; en caso de empate, el Presidente cuenta con voto de calidad. Con ello, la opinión en comento concluye que todo asunto susceptible de resolución por el CEN, en su carácter de órgano colegiado, implica una previa valoración jurídica o de otra naturaleza, y su adopción depende del sentido de la votación de sus integrantes.

En ese sentido, se infiere que en el caso que motiva el presente acuerdo, el CEN tiene la facultad de decidir si se solicita, o no, el inicio del procedimiento de sanción en contra de la militancia denunciada en la queja recaída en el expediente CVPG/02/2021.

DÉCIMO TERCERO. En tal sentido, no se omite señalar que, en el informe circunstanciado presentado por la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN, en marco de la impugnación señalada en el octavo considerando, se señaló que:

*“(...) el dictamen (...) **no puede considerarse que una resolución o sentencia** (sic), en la cual se determina la existencia de Violencia Política en Razón de Género y que por consecuencia se aplique una sanción, sino que de conformidad con el Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género de nuestro partido, **nuestra Comisión se conforma como un órgano técnico especializado que emite una opinión** y por tanto con el dictamen simplemente se genera una **presunción de existencia de este tipo de violencia**, pues una vez generado dicho dictamen nosotros debemos **informar al Comité Ejecutivo Nacional (...) para que se revise este y decidir si se inicia o no un procedimiento de sanción** en contra de la persona acusada de violencia política en razón de género. (...)”*

(Énfasis añadido)



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Asimismo, en dicho informe circunstanciado la Comisión Especial señala que aun cuando en su opinión existe violencia política en razón de género, esta no constituye una sentencia que prive de algún derecho.

DÉCIMO CUARTO. Por todo lo anterior, en el caso de estudio, se tiene que:

1. El dictamen de la entonces Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN en el expediente CVPG/02/2021 no constituye una resolución o sentencia firme con carácter vinculante, sino que son considerados como opiniones o recomendaciones.
2. El 30 de julio de 2021 el Comité Directivo Estatal procedió con el alta laboral de la C. María de Guadalupe Arrubarrena García, entonces Secretaria General del Comité Directivo Municipal en Puebla, así como el pago de lo mandado por la entonces Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN en el expediente CVPG/02/2021.
3. Se recibió informe de la Tesorería Nacional, mediante el cual se corrobora que fueron efectuados los pagos señalados en el noveno considerando.
4. Derivado de dicho pago, la parte actora no presentó escrito o juicio en que se hiciera constar algún desacuerdo o adeudo pendiente.
5. En términos a lo establecido en el artículo 131 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria (aplicables al caso), dicho acto ya no puede ser sancionable.

Así, este Comité Ejecutivo Nacional puede llegar a la conclusión que la conducta denunciada cesó al haber cumplido con lo establecido en el dictamen motivo del expediente CVPG/02/2021 y que además la posible sanción a la conducta denunciada precluyó.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en sesión ordinaria celebrada el 05 de mayo de 2026, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tomó el siguiente:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

ACUERDO

PRIMERO. El Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades previstas en el Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional de 2018, determina que no es procedente remitir el expediente CVPG/02/2021 a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista para el inicio del procedimiento de sanción correspondiente, toda vez que lo establecido en el dictamen ya fue cumplido por la parte responsable, además de que en términos de lo establecido en el artículo 131 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria (aplicables al caso), la posible sanción a la conducta denunciada precluyó.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes motivo de la queja radicada bajo el expediente CVPG/02/2021, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL